



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00538-00
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	MARIVIS LORENA URIBE CANTILLO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1. Librar orden de pago ejecutivo singular a favor de MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A. contra MARIVIS LORENA URIBE CANTILLO, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$64.280.079) por concepto de capital contenido en el pagaré # 1258883 adosado en la demanda.

1.2. La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.687.308), por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, desde 5 de noviembre de 2022 al 31 de mayo de 2023.

1.3. OTROS CONCEPTOS: Aceptados dentro del pagaré # 1258883, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 3.226.792).

1.4. INTERESES MORATORIOS: sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de junio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

6. Téngase a la empresa LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. identificada con numero de NIT 900158114-5, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00ff44fe980f0d42f17943fc45b4dc431f9c74f0a782168fe931ebbc4eda86b**

Documento generado en 21/09/2023 09:17:42 AM

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>